



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 236/2025**

**Asunto: Solicitud de modificación de parada de transporte escolar / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 24 de febrero de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se exponía que se había solicitado a la Administración educativa el cambio de ubicación de una parada del transporte escolar que los jueves da servicio a los usuarios del programa bilingüe de un instituto, habiéndose denegado dicha solicitud.

Según los términos de la queja, la petición se debe a que un/a alumno/a, usuario/a del servicio de transporte escolar, presenta problemas de salud con cefaleas y mareos que han sido acreditados mediante informe médico, y que la parada actual se encuentra a cierta distancia de su domicilio.

Con relación a ello, la Consejería de Educación nos ha informado que no puede ser atendida la solicitud, en lo fundamental, por los siguientes motivos:

- La ruta que utiliza el/la alumno/a presta servicio a un total de 37 alumnos acogidos al programa de bilingüismo, en dos días a la semana, los martes y jueves, con un total de once paradas, cuatro de ellas en el interior de la urbanización donde se encuentra ubicado el domicilio del/de la alumno/a.

- La parada que utiliza el/la alumno/a se encuentra a una distancia de su domicilio, según el camino elegido, de entre 900 metros y 1,1 km., distancia prudencial y totalmente asumible para hacer este desplazamiento.

- Cuando se procede a la programación de las rutas escolares, la ubicación de las paradas no se hace en ningún caso de manera aleatoria, sino atendiendo a diversos



crITERIOS, tales como el número total de usuarios o la disponibilidad que permite el tráfico rodado atendiendo a informes de Policía Local o Guardia Civil, primando en todo caso el interés general de los usuarios por encima de intereses individuales o particulares.

- Para acreditar los problemas de salud del/de la alumno/a, únicamente se ha aportado una impresión fotográfica de un documento no reflejado en su totalidad, en el que se puede observar que se trata de un “informe de consulta” fechado en el mes de noviembre de 2024, en el que aparecen única y exclusivamente los datos del/de la paciente, la especialidad médica y el facultativo que asistió la consulta, así como el motivo de esta. De dicho documento no se desprende que se trate de un informe médico, sino el motivo por el que el/la paciente acudió a los servicios sanitarios en la fecha señalada, no figurando prescripción médica alguna desaconsejando realizar un trayecto andando, como el que media entre la parada de autobús y el domicilio del/de la alumno/a.

En atención a lo anteriormente expuesto, desde esta Procuraduría cabe hacer las siguientes consideraciones:

Siendo comprensibles los motivos expuestos por la Administración educativa para rechazar la solicitud del cambio de la ubicación de la parada de transporte escolar a la que se ha hecho referencia, los mismos han de ser ponderados y ponerse en relación con el derecho a la buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En efecto, como quedó reflejado en el documento de Conclusiones técnicas del taller preparatorio de las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, *“la buena administración no es solo cumplir estrictamente las normas y el procedimiento; sino también satisfacer las necesidades de las personas y cumplir la función de servir, que es propia de la Administración y de las personas que la integran”*. *“Consecuencia de ello es que este concepto eleva a la categoría de requisito central de la actividad a las personas servidoras públicas **la plena y constante empatía con el problema que padece la persona**; es decir, la labor de ponerse constantemente en su lugar a la hora de analizar lo que plantea y ofrecerle una solución. Se trata, en resumidas cuentas, de maximizar la vinculación ética y la sensibilidad social”*.

Por ello, en el caso que nos ocupa, sin perjuicio de que deba reclamarse a los interesados acreditar los problemas de salud que pueda estar padeciendo el/la alumno/a a la que nos hemos referido, y si estos problemas dificultan la realización de determinado trayecto caminando, se debe tener en cuenta que, por un lado, no parece que exista un concreto perjuicio para la prestación del servicio de transporte escolar y para la generalidad de sus usuarios si se fija una parada próxima al domicilio del/de la alumno/a para el/la que se solicita el cambio de ubicación de la misma, y, por otro lado, que dicho cambio puede suponer un apoyo para éste/a por su estado de salud.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Debe reconsiderarse la decisión adoptada por la Administración educativa denegatoria de la solicitud de cambio de ubicación de la parada de transporte escolar de la que es usuario/a el/la alumno/a a la que se refiere esta Resolución, en atención a los problemas de salud que sean justificados y dificulten hacer el trayecto a pie desde su domicilio al lugar en el que actualmente está ubicada dicha parada, todo ello con fundamento en el derecho a la buena administración que debe inspirar las decisiones de las Administraciones públicas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López